



### **Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.**

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00200-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **CLAUDIA ESPERANZA BONILLA VÁSQUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE VENADILLO – TOLIMA**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 9 de febrero.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente deberán enseñar a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, los mandatarios de las partes deberán indicar la dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos destinados para los mismos fines. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### **Parte Demandante:**

**Apoderado:** ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ, C.C. 52.327.964 de Bogotá D.C., y T.P. 83.510 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 3ª N° 8-55 Oficina 102 de Ibagué –Tolima, Cel: 3124310327. Correo electrónico: [cielo1802@gmail.com](mailto:cielo1802@gmail.com)

#### **Parte Demandada:**

**Apoderada MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA:** KLEIDY MILENA OLIVERA CARVAJAL, C.C. 38.210.094 de Ibagué –Tolima, y T.P. 346770 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Alcaldía Municipal de Venadillo -Tolima. Cel: 3166223048. Correo Electrónico: [consultoresada@gmail.com](mailto:consultoresada@gmail.com)

**AUTO:** En este estado de la diligencia, por cumplir con los requerimientos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho Mario Alejandro León Salamanca, al mandato conferido por parte del representante legal del municipio de Venadillo – Tolima, visible en el archivo en PDF denominado “12PoderMunicipioVenadillo”.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada KLEIDY MILENA OLIVERA CARVAJAL, C.C. 38.210.094 de Ibagué –Tolima, y T.P. 346770 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del municipio de Venadillo –Tolima, en los términos y para los efectos del poder conferido por representante legal de la entidad territorial, el señor JORGE ARMANDO CABRERA GUTIÉRREZ, visto en el archivo en PDF denominado “23OtogramientoPoderMunicipioVenadillo” del expediente digital.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

## SANEAMIENTO DEL PROCESO

Ante todo, el Despacho procede a preguntar a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

**La parte demandante:** Sin observación.

**La parte demandada:**

**MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA:** Sin observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

## PRUEBA DOCUMENTAL

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba decretada fue satisfecha de forma parcial, para efectos de su incorporación al proceso, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- Oficio N° M-2021-4103-006088 de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual la Oficina de Prosperidad Social de la Presidencia de la República remite con destino a este proceso, respuesta al requerimiento realizado por esta Dependencia Judicial, referente a si el PROGRAMA MAS FAMILIAS EN ACCIÓN, es un programa temporal del Gobierno y si se puede variar su metodología de aplicación territorial, conforme a las directrices del Gobierno Nacional. (Documento que reposa en la Carpeta denominada *02PruebasParteDemandada* del expediente digital)
- Copia íntegra de la hoja de vida de la señora *CLAUDIA ESPERANZA BONILLA VÁSQUEZ*, identificada con C.C. No. 28.977.343 de Venadillo –Tolima, obrante en el archivo en PDF denominado *01AntecedentesAdministrativos*, contenido en la capeta *30CuadernoPruebasParteDemandante* del expediente digital.
- Certificación de fecha 13 de abril de 2021, que reposa en el archivo en PDF denominado *02CertificacionTiempoServicios* contenido dentro de la capeta *30CuadernoPruebasParteDemandante* del expediente digital, por medio de la cual, la jefe de contratación del municipio de Venadillo – Tolima indica que la señora BONILLA VASQUEZ celebró con dicha municipalidad, los siguientes contratos de prestación de servicios
  - N° 06 del 9 de enero de 2016 cuyo objeto era la: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ENLACE MUNICIPAL EN LA SISTEMATIZACION EN EL PROGRAMA MAS FAMILIAS EN ACCION, por Valor de: \$ 16.380.000PESOS MCTE., con un PLAZO de: ONCE (11) MESES Y 22 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. FECHA ACTA DE INICIO: 9 DE ENERO DE 2016. ESTADO ACTUAL: TERMINADO.
  - N° 06 de fecha 5 de enero de 2017 cuyo Objeto era la: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ENLACE MUNICIPAL EN LA SISTEMATIZACION EN EL PROGRAMA MAS FAMILIAS EN ACCION, por Valor de: \$ 21.420.000 PESOS MCTE., con un PLAZO d: ONCE (11) MESES Y 27 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y

LEGALIZACION. FECHA ACTA DE INICIO: 5 DE ENERO DE 2017. ESTADO ACTUAL: TERMINADO.

- Copia íntegra del contrato de prestación de servicios N° 006 de 2016, obrante en el archivo en PDF denominado *03Contrato006De2016*, contenido dentro de la capeta *30CuadernoPruebasParteDemandante* del expediente digital.
- Copia íntegra del contrato de prestación de servicios N° 006 de 2017, visible en el archivo en PDF denominado *04Contrato006De2017*, contenido dentro de la capeta *30CuadernoPruebasParteDemandante* del expediente digital.

Por otra parte, en atención a que el municipio de Venadillo – Tolima no ha dado respuesta a lo solicitado de forma completa, sin necesidad de oficiar, por encontrarse presente la apoderada de dicho ente territorial, se le requiere para dentro del término improrrogable de cinco (5) días, remita con destino a esta actuación, lo siguiente:

*-Bitácora de entrada y salida para el cumplimiento de horarios en el municipio de Venadillo – Tolima, para el periodo de tiempo comprendido del 9 de enero del año 2016 al 30 de junio del 2018, en donde pueda constar si la señora BONILLA VÁSQUEZ, se inscribió en la misma.*

*-Copia del contrato 05 del 2 de enero de 2018, así como de todos los documentos que conformen los expedientes precontractuales, contractuales y pos contractuales del mentado contrato.*

Adviértase a la Entidad requerida que, la inobservancia de este deber constituye una falta gravísima y, en el evento de no aportar lo solicitado, se procederá a dar inicio al correspondiente incidente sancionatorio en contra de su representante legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y 44 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

## LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

### PRUEBAS PARTE DEMANANTE

#### - DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Acto seguido, se procederá a recibir la prueba testimonial, por lo que en ese orden el Despacho llama a declarar a la señora **DORALICE SÁNCHEZ DE VERA**, en su calidad de testigo del extremo activo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **DORALICE SÁNCHEZ DE VERA**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación la Juez le informa a la señora **DORALICE SÁNCHEZ DE VERA**, fue citada a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la prestación personal del servicio, subordinación y remuneración, propios de la relación contractual ejecutada por la señora CLAUDIA ESPERANZA BONILLA VÁSQUEZ al Municipio de Venadillo –Tolima, durante el periodo comprendido del 9 de enero del año 2016 y el 30 de junio del año 2018

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba. No hizo preguntas

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada municipio de Vendillo - Tolima**, para que procediera a contrainterrogar al testigo. No hizo preguntas

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.  
CONTESTO: no señora.

Acto seguido, se procederá a recibir la prueba testimonial, por lo que en ese orden el Despacho llama a declarar al señor **LEONARDO BASTO RICO**, en su calidad de testigo del extremo activo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **LEONARDO BASTO RICO**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación la Juez le informa al señor **LEONARDO BASTO RICO**, fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la prestación personal del servicio, subordinación y remuneración, propios de la relación contractual ejecutada por la señora CLAUDIA ESPERANZA BONILLA VÁSQUEZ al Municipio de Venadillo –Tolima, durante el periodo comprendido del 9 de enero del año 2016 y el 30 de junio del año 2018

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación de la audiencia, que se adjunta al expediente digital.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada municipio de Vendillo - Tolima**, para que procediera a contrainterrogar al testigo. No hizo preguntas

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.  
CONTESTO: no señora.

Acto seguido, se procederá a recibir la prueba testimonial, por lo que en ese orden el Despacho llama a declarar al señor **JORGE IVÁN VILLAREAL BOBADILLA**, en su calidad de testigo del extremo activo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **JORGE IVÁN VILLAREAL BOBADILLA**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación la Juez le informa al señor **JORGE IVÁN VILLAREAL BOBADILLA**, fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la prestación personal del servicio, subordinación y remuneración, propios de la relación contractual ejecutada por la señora CLAUDIA ESPERANZA BONILLA VÁSQUEZ al Municipio de Venadillo –Tolima, durante el periodo comprendido del 9 de enero del año 2016 y el 30 de junio del año 2018

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la

correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación de la audiencia, que se adjunta al expediente digital.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada municipio de Vendillo - Tolima**, para que procediera a contrainterrogar al testigo. No hizo preguntas

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

Acto seguido, se procederá a recibir la prueba testimonial, por lo que en ese orden el Despacho llama a declarar a la señora **ALBA ROCIO BERNAL RODRÍGUEZ**, en su calidad de testigo del extremo activo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **ALBA ROCIO BERNAL RODRÍGUEZ**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación la Juez le informa a la señora **ALBA ROCIO BERNAL RODRÍGUEZ**, fue citada a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la prestación personal del servicio, subordinación y remuneración, propios de la relación contractual ejecutada por la señora CLAUDIA ESPERANZA BONILLA VÁSQUEZ al Municipio de Venadillo –Tolima, durante el periodo comprendido del 9 de enero del año 2016 y el 30 de junio del año 2018

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba. No hizo preguntas

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada municipio de Vendillo - Tolima**, para que procediera a contrainterrogar al testigo. No hizo preguntas

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandante manifiesta que los testigos citados, ESMERALDA BETANCOURTH CAÑO, JENY FERNANDA OVALLE LOMBANA y HEIDY LORENA ACOSTA HUERTAS no pudieron comparecer a la diligencia, motivo por el cual manifiesta que **desiste de dichas declaraciones**.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado a la **apoderada de la Entidad demandada**, quien no hizo manifestación alguna.

**AUTO:** Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial de las personas previamente señaladas presentada por la mandataria de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR**

**DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**TESTIMONIO**

Acto seguido, se procederá a recibir la prueba testimonial, por lo que en ese orden el Despacho llama a declarar al señor **DIEGO MAURICIO CUELLAR MUÑOZ**, en su calidad de testigo del extremo pasivo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **DIEGO MAURICIO CUELLAR MUÑOZ**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **DIEGO MAURICIO CUELLAR MUÑOZ**, fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de las circunstancias que rodearon el desarrollo de la prestación de los servicios de la señora CLAUDIA ESPERANZA BONILLA VÁSQUEZ para con el municipio de Venadillo –Tolima y, en especial, sobre los elementos de esa relación contractual.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba. No realizó preguntas

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación de la audiencia, que se adjunta al expediente digital.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

**NO PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO**

Atendiendo a que en el presente asunto sólo hay pruebas documentales por practicar, se pregunta a las partes si están de acuerdo que una vez se alleguen las mismas, se incorporen y corra traslado de éstas por auto separado, sin necesidad de realizar audiencia.

- Las partes, manifiestan estar de acuerdo.

Así las cosas, una vez allegada la prueba documental decretada se procederá a su incorporación y a correr traslado de las mismas a las partes procesales, a través de auto separado; posteriormente, si no se presenta ninguna objeción, igualmente mediante auto separado, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito; termino dentro del cual el delegado del Ministerio Público podrá emitir su concepto si a bien lo tiene; se advierte que la sentencia será dictada dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno correspondiente.

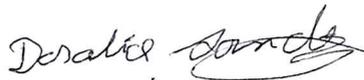
**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las cuatro y treinta cinco de la tarde (04:35 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por los testigos, suscrita y por el secretario ad hoc, y quienes asistieron a la audiencia, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**

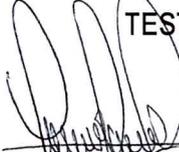
**JUEZ**



**DORALICE SÁNCHEZ VERA**  
**TESTIGO**



**LEONARDO BASTO RICO**  
**TESTIGO**



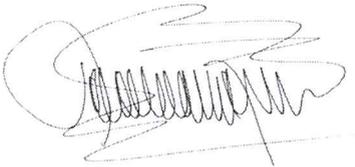
**JORGE IVÁN VILLAREAL BOBADILLA**  
**TESTIGO**



**ALBA ROCIO BERNAL RODRÍGUEZ**  
**TESTIGO**



**DIEGO MAURICIO CUELLAR MUÑOZ**  
**TESTIGO**



**YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ**  
**Secretario Ad - Hoc**

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80649c249837b38df2b6a52b6df4b74b0589892f9d341f4d281355fc393dd95**

Documento generado en 14/04/2021 05:30:01 PM